



DECRETO No. **839** - DE 2016 -

"Por la cual se retira del servicio activo a un funcionario Docente por invalidez."

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715/2001, Decreto 2277/1979, Decreto 2463/2001, Decreto 1655 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 040 del 20/05/1993, se efectuó Nombramiento en Propiedad a el(la) Señor(a) FERRER CONTRERAS FELICITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27682330, quien se posesionó el 11/06/1993, actualmente desempeña el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 14, asignado al(a) I.E Gabriel García Márquez, Sede Principal Gabriel García Márquez, en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, del Municipio de Arauquita (Ara).

Que mediante dictamen de Medicina Laboral de fecha 20/06/2016, expedido por el Doctor(a) Myriam Susana Duran Corredor, Médico Laboral, Especialista en Salud Ocupacional, conceptúa que el(la) Señor(a) FERRER CONTRERAS FELICITA, presenta Disfonía por uso y/o abuso de la voz por lo que se valora con el 98.6% de pérdida de capacidad Laboral.

Que los numerales 1º y 2º del Artículo 62 del Decreto 1848 de 1969, determina que la calificación del grado de invalidez se efectuará por el servicio médico de la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial que pretende el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, en defecto de dicha afiliación ésta se hará por el servicio médico de la entidad o empresa empleadora.

Que el Artículo 38 de la ley 100 de 1993 establece que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que el Artículo 8º del Decreto 2463 de 2001 prevé que los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, que requieran la calificación de pérdida de la capacidad laboral, podrán solicitarla ante la respectiva entidad que asume los riesgos comunes y profesionales.

Que una vez otorgada la pensión de invalidez al(a) Señor(a) FERRER CONTRERAS FELICITA, de tener derecho a ella, deberá someterse a los controles médicos periódicos que ordene la entidad Medico Asistencial con el fin de que ésta proceda a disminuir su cuantía o aumentar o declarar extinguida la pensión, si de dicho control resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente o se ha agudizado o desaparecido.

Que por lo expuesto anteriormente, se debe proceder al retiro del servicio activo del(a) Señor(a) FERRER CONTRERAS FELICITA, a partir del 31 de octubre de 2016, a fin que en este término de conformidad con el Artículo 2.4.4.3.8.1 numerales 2 y 3 del Decreto 1655 de 2015, sea incorporado en la nómina de pensionados por parte de Fidupervisora.

En consecuencia, este Despacho

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Retirar del servicio activo a partir del 31/10/2016 al(a) Señor(a) FERRER CONTRERAS FELICITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27682330, quien fue nombrado(a) mediante Resolución No. 040 del 20/05/1993, y posesionada el 11/06/1993, actualmente desempeña el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 14, asignado al(a) I.E Gabriel García Márquez, Sede Principal Gabriel García Márquez, en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, del Municipio de Arauquita (Ara), de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con el concepto médico laboral en el cual consta que el mencionado funcionario, presenta Disfonía por uso y/o abuso de la voz por lo que se valora con el 98.6% de pérdida de capacidad Laboral.

Elaboró: Wilfredo Tabarquino Acero

Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado

Aprobó: Carmen Yiseth Garrido Blanco

FmtFecha: dd/MM/yyyy

**"Humanizando El Desarrollo"**

Aprobó: Gladys Yolanda Montes Ovalles  
Secretaria de Educación Departamental

Página 1 de 2



DECRETO No. 839 - DE-2016 -

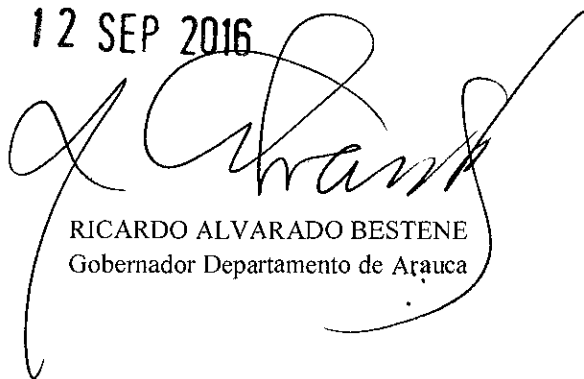
"Por la cual se retira del servicio activo a un funcionario Docente por invalidez."

- ARTICULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.
- ARTICULO TERCERO** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1º y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Ara), a los

12 SEP 2016



RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador Departamento de Arauca

Elaboró: Wilfredo Tabarquino Acero

Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado

Aprobó: Carmen Yiseth Garrido Blanco

FmtFecha: dd/MM/yyyy

"Humanizando El Desarrollo"

Aprobó: Gladys Yolanda Montes Ovalles  
Secretaría de Educación Departamental

Página 2 de 2